

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó lo solicitado por parte de la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Sírvese proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GRACIELA OFELIA OLAYA
LITIS POR ACTIVA: MARÍA ELENA BERMÚDEZ ANDRADE.
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2013-00977-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 000331

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se denota que la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ha allegado los registros civiles solicitados, como quiera que estos no contienen notas marginales donde probablemente se encuentra la información solicitada por esta agencia judicial se oficiará a:

- a. **NOTARIA UNICA (O PRIMERA) DE BUENAVENTURA** para que allegue Registro Civil de nacimiento **completo, con sus notas marginales, MARTIN ADOLFO AMU BERMÚDEZ.** Partida básica 870.301. Fecha de nacimiento **1 de marzo de 1987.** Especialmente, **se necesita sabe si el mismo fue cancelado.**
- b. **REGISTRADURÍA MUNICIPAL BUENAVENTURA** para que allegue Registro Civil de nacimiento **completo, con sus notas marginales, VICTORIA LORENA AMU BERMÚDEZ.** Serial: 0052051348. Nuij: 1143824157. Especialmente, **se necesita sabe si el mismo fue cancelado.**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la NOTARIA UNICA (O PRIMERA) DE BUENAVENTURA para que allegue Registro Civil de nacimiento **completo, con sus notas marginales, MARTIN ADOLFO AMU BERMÚDEZ.** Partida básica 870.301. Fecha de nacimiento **1 de marzo de 1987.** Especialmente, **se necesita sabe si el mismo fue cancelado.**

SEGUNDO: OFICIAR REGISTRADURÍA MUNICIPAL BUENAVENTURA para que allegue Registro Civil de nacimiento **completo, con sus notas marginales, VICTORIA LORENA AMU BERMÚDEZ.** Serial: 0052051348. Nuij: 1143824157. Especialmente, **se necesita sabe si el mismo fue cancelado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **32** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se allegado lo solicitado. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANOR PEREA RAMÍREZ
DDO.: ECOPETROL
RAD.: 760013105-012-2018-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 000332

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (ESCRITURAL)** no ha dado respuesta al oficio librado, de ello que sea necesario oficiarles nuevamente con el fin de que alleguen lo solicitado.

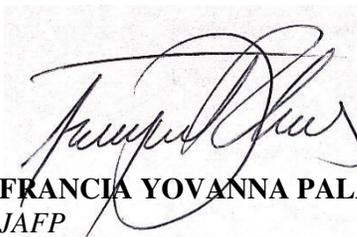
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (ESCRITURAL)** con el fin de que allegue expediente completo del proceso radicado bajo la partida 76001233300520140104700, cuyas partes son **FANOR PEREA V.S ECOPETROL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente con contestación pendiente de revisar. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAIRA RANGEL
LITIS ACTIVA: LEOPOLDINA ARIAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2018-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00594

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario contestación efectuada por el curador ad-litem de **LEOPOLDINA ARIAS.**, presentada en término legal y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Adicionalmente, se resalta que no se vincula al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, en la medida en que de las decisiones tomadas en el **JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE CALI** se denota que el mismo fue condenado a la compartibilidad de la prestación y **NO** a la compatibilidad, de ello que baste con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para entender debidamente trabada la litis.

Por otra parte, se nota que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** aporta comité de conciliación, el cual será glosado al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LEOPOLDINA ARIAS**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de vincular al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** por lo expuesto en la parte motiva.

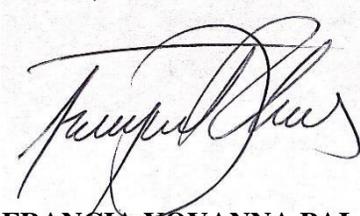
TERCERO: GLOSAR el comité de conciliación allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELENA GOMEZ DE LARRARTE
DDO.: MARLENY CARVAJAL ZUÑIGA Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2019-00131-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 597

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

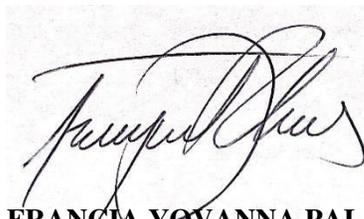
Evidenciado el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de la ejecutada MARIANA VELASCO GARCIA, respecto de los honorarios pagados a la señora MARIANA VELASCO GARCIA como profesional en medicina rural en el Comando General de las Fuerzas Militares en Armenia Quindío, para lo cual deberá oficiarse al pagador de dicha entidad, con las previsiones contenidas en el numeral 4 del artículo 593 del C.G del P.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, respecto de los honorarios pagados a la señora MARIANA VELASCO GARCIA como profesional en medicina rural en el Comando General de las Fuerzas Militares en Armenia Quindío, para lo cual deberá oficiarse al pagador de dicha entidad, con las previsiones contenidas en el numeral 4 del artículo 593 del C.G del P. medida cautelar que no deberá exceder de la suma de \$15.000.000

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud, la cual se encuentra pendiente por resolver.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIAN ADOLFO GOMEZ GONZALEZ
DDO.: JULIAN DAVID BOLAÑOS BETANCOURT
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00765-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 336

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, busca que el despacho reitere la medida cautelar a las entidades bancarias que no han dado respuesta ello en aras de garantizar el cubrimiento total de la obligación, de algunas entidades oficiadas se colige que no han emitido ninguna respuesta, por lo que habrá de accederse a la solicitud requiriéndolas para que contesten la orden dada por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a las entidades Bancarias BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCOLOMBIA., para que den respuesta al oficio Nro. 784 del 02 de julio de 2021. El trámite de dichos oficios estará a cargo del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por pronunciarse respecto de la información requerida. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAQUEL ESCARRAGA HEREDIA
DDO.: ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D) –
SUCESORES PROCESALES DE ANA: HENRY MOLLER RAMOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS
LITIS POR PASIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D)
RAD.: 760013105-012-2019-00776-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 332

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se denota que la **NOTARÍA SEGUNDA DE CALI** ha dado respuesta indicando que se necesita la fecha de nacimiento (26 de mayo de 1967) del señor **HENRY MOLLER RAMOS**, dicha información será remitida a fin de que allegue el registro civil del mentado señor.

Adicionalmente, la **EPS SURA** ha allegado la información solicitada, la cual se glosará al sumario, advirtiendo que no se realizará la notificación del mentado señor hasta tanto no se verifique su calidad.

Por otra parte, se oficiará nuevamente al **CONSULADO** del **SALVADOR** en Colombia para que informe si posee información o un documento donde conste la defunción de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)** en razón a que la misma era nacional de dicho país.

Igualmente, se denota que la parte pasiva no allegó el registro civil del señor **HENRY MOLLER RAMOS** ni el registro de defunción de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)** de ello que deba requerírsele por tercera vez por dichos documentos.

Ahora bien, se requiere por segunda vez a la parte pasiva que informe a esta agencia judicial si conocen otros **SUCESORES DETERMINADOS** de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**, de no saberlo, deberán informarlo al despacho *bajo la gravedad de juramento*, solicitando el respectivo emplazamiento.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la **NOTARÍA 02 DE CALI** para que allegue el registro civil de nacimiento del señor **HENRY MOLLER RAMOS**, indicado que su fecha de nacimiento es 26 de mayo de 1967.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al **CONSULADO** del **SALVADOR** en Colombia para que informe si posee información o un documento donde conste la defunción de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**, en razón a que la misma era nacional de dicho país.

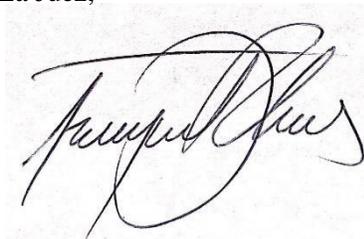
TERCERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte pasiva para que allegue el registro civil del señor **HENRY MOLLER RAMOS** el registro de defunción de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte pasiva que informe cuales son **SUCESORES PROCESALES** de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**, de

no saberlo, deberán informarlo al despacho bajo la gravedad de juramento, solicitando el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **32** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN DE JESÚS ORTIZ BEDOYA
SUCESORES PROCESALES: CENAIDA VÉLEZ ARAMBURO-LEYDI JOHANNA
ORTIZ VÉLEZ-MARLON ANDRÉS ORTIZ VÉLEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.
DDO: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA.
RAD.: 760013105-012-2019-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.000238

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la audiencia programada no pudo realizarse por cuanto la abogada del litis por pasiva remitió correo en que informa que supuestamente se encuentra convaleciente por COVID 19, indicando que allegaría el respectivo soporte, sin que hasta el momento lo haya hecho, habrá de requerírsele so pena de sanción.

Así mismo, como quiera que debe darse continuación al trámite deberá reprogramarse la diligencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la litis por pasiva para que de manera INMEDIATA aporte prueba siquiera sumaria de las razones que esgrimió para pedir el aplazamiento de la diligencia, so pena de ser sancionada por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO: FIJAR el día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

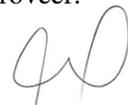
TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se han allegado documentos Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ERMILDA VALENCIA ECHEVERRY
LITIS POR ACTIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)
MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00333

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que **SALUD TOTAL** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** dieron respuesta los oficios librados, de ello que se glosen al sumario.

Así las cosas, como quiera que ya se sabe la dirección de la señora **MARTHA LUCIA HURTADO RAMÍREZ** se ordenará que se libren los comunicados de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, se denota que aun no se ha dado respuesta por parte de las notaría, siendo necesario que se oficien nuevamente por los documentos requeridos. Ahora bien, se observa que el apoderado de la parte actora ha indicado desconocer otros lugares de notificación respecto de la señora **MARTHA LUCIA HURTADO RAMÍREZ** y **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO**, no obstante, dicha afirmación solo la realiza bajo la gravedad de juramento respecto de la primera persona enunciada y no sobre la señora **ASTAIZA**, siendo necesario que lo haga.

En lo referente a la señora **MARTHA LUCIA HURTADO RAMÍREZ**, no se resolverá sobre su solicitud de emplazamiento hasta que no se realice la notificación anteriormente expresada. Adicionalmente, se observa que la **REGISTRADURÍA DE LA NACIÓN** ha dado respuesta nuevamente a lo pedido, de ello que se glose los documentos sin consideración alguna.

Para finalizar, se nota que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** aporta comité de conciliación, el cual será glosado al sumario.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario los documentos allegados por **SALUD TOTAL** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S**

SEGUNDO: LÍBRESE los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a **MARTHA LUCIA HURTADO RAMÍREZ**, a las direcciones que reposan en el sumario.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a las **NOTARIAS PRIMERA** y **SEGUNDA DE CARTAGO**, con el fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento de **LUZ EDITH, MARTHA, ESPERANZA** y **STELLA HURTADO RAMÍREZ**.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que informe si conoce lugares para notificar a **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO**, de lo contrario debe manifestarlo *bajo la gravedad de juramento* pidiendo el respectivo emplazamiento de ser el caso

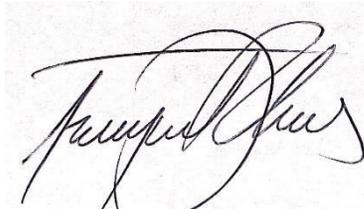
QUINTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento de la señora **MARTHA LUCIA HURTADO RAMÍREZ**, hasta que no se realice la notificación anteriormente ordenada.

SEXTO: GLOSAR sin consideración alguna los documentos allegados por la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

SÉPTIMO: GLOSAR el comité de conciliación allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han allegado los documentos solicitados. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ACCIONES Y
SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO AMIGA -COLPENSIONES -PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.00337

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denotan que ni **COLPENSIONES** ni **PROTECCION** han dado respuesta a los oficios librados, de ello que se oficie nuevamente a dichas entidades para que alleguen lo solicitado.

Para finalizar, se nota que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** aporta comité de conciliación, el cual será glosado al sumario.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR por **SEGUNDA VEZ** a **COLPENSIONES** para que allegue el expediente completo del demandante, donde se denoten avisos de entra y de salida. Así mismo, se solicita que se aporten las historias laborales completas del mismo.

SEGUNDO: OFICIAR por **SEGUNDA VEZ** a **PROTECCION** para que allegue la historia laboral completa y sin inconsistencias del demandante.

TERCERO: GLOSAR el comité de conciliación allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora a través de memorial, solicita el emplazamiento de la entidad ejecutada. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ Y GOVER GAVIRIA RUEDA
DDO.: JOSE ALDINIBER QUINTERO LOPEZ
RAD. 76001-31-05-012-2021-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, surtidas las diligencias correspondientes, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de entrega con nota de reporte (el destinatario se trasladó).

Así las cosas y toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, ha manifestado bajo la gravedad de juramento, desconocer otra dirección de notificación del ejecutado, se ordenará emplazar y designarle curador ad litem, a **JOSE ALDINIBER QUINTERO LOPEZ** de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P., en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

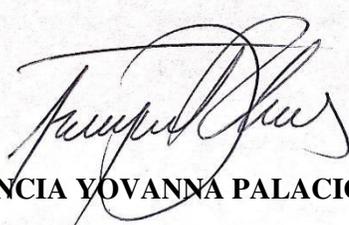
DISPONE

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento a **JOSE ALDINIBER QUINTERO LOPEZ** el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en listado que se publicará por una sola vez en un diario de alta circulación. Dicha publicación deberá hacerse el domingo o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **JOSE ALDINIBER QUINTERO LOPEZ** a los abogados: DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ y LUZMILA VALENCIA ZAPATA abogados inscritos y a quienes puede localizarse en Calle 11 No 1-07 oficina 618 Edificio Garcés, carrera 4 No 11-33 oficina 204 y Calle 12 No 6-56 oficina 10 piso 2 respectivamente. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicar la notificación del auto admisorio con el primero de los que se presente a este Despacho.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que tiene pendiente reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día de hoy y no pudo realizarse porque la audiencia de acoso laboral programada para la mañana se extendió hasta las siete de la noche. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA CECILIA TASCÓN MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00261-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 327

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho se requiere reprogramar ante la imposibilidad que se presentó de realizar la diligencia por fallas técnicas.

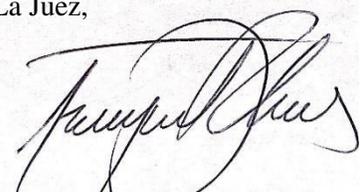
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REPROGRAMAR las diligencias fijadas en el presente asunto y **SEÑALARLA** el día **TRES (03) DE MARZO DE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar **EN FORMA VIRTUAL** las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS (preliminar, trámite y juzgamiento).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de contestación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: OFIR BELTRÁN PARRA

ACDO.: COLPENSIONES

VCDO: FIDUAGRARIA S.A. en su calidad de administradora del PAR ISS

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0595

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la decisión la presente acción está en caminata a que se protejan sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD a través del cumplimiento de una sentencia judicial y que en la mencionada providencia se impone una condena en contra de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. en su calidad de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR I.S.S.** se hace necesario vincularla.

En atención a que en caso de una eventual sentencia se requiere conocer el nombre del directo responsable del cumplimiento de la misma y de su superior jerárquico, se hace necesario que, al momento de rendir informe, la vinculada indique el nombre de los responsables del cumplimiento.

Finalmente, considerando que el apoderado judicial de la accionante allegó en su integridad copia del expediente con radicación 76001310501820180015800, se ordenará glosar a las diligencias.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** en su calidad de administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR I.S.S.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** en su calidad de administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR I.S.S.** para que en el término de dos (02) días:

- Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

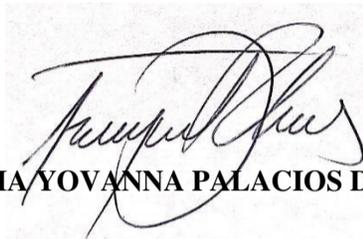
TERCERO: La NOTIFICACIÓN de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

CUARTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

QUINTO: GLOSAR el expediente con radicación 76001310501820180015800.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente **HABEAS CORPUS** en el cual la agente oficiosa de la accionante allega memorial manifestando su intención retirarlo. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS
ACTE.: EDDY RAQUEL CASANOVA CHACÓN
AGENTE OFICIOSO: JESSICA ANDREA SOLARTE CASANOVA
ACDO.: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE PASTO
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0596

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que la señora **JESSICA ANDREA SOLARTE CASANOVA** en su calidad de agente oficiosa de la señora **EDDY RAQUEL CASANOVA CHACÓN** solicita retirar el presente **HABEAS CORPUS** presentado el día de ayer 21 de febrero del 2022.

Considerando que quien suscribe la solicitud de retiro es la misma persona que suscribió el escrito inicial y que la solicitud se eleva desde el mismo correo electrónico desde el que se presentó la presente acción constitucional, se dará trámite al retiro solicitado, entendiéndose que se está desistiendo del **HABEAS CORPUS**.

Finalmente, en cumplimiento de la orden judicial emitida en providencia anterior, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO** se pronunció sobre los hechos que motivaron la presente acción constitucional, manifestando y acreditando que mediante providencia del 06 de enero de 2022 se negó la prisión domiciliaria, no obstante, considerando que previo a ser allegado el mencionado informe la señora **EDDY RAQUEL CASANOVA CHACÓN** desistió de la presente acción, el pronunciamiento efectuado será glosado sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO propuesto por la señora **JESSICA ANDREA SOLARTE CASANOVA** en su calidad de agente oficiosa de la señora **EDDY RAQUEL CASANOVA CHACÓN**.

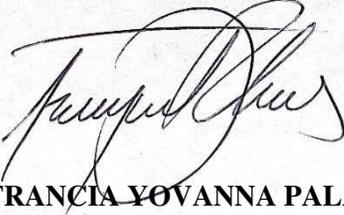
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente **HABEAS CORPUS**, promovido por la señora **EDDY RAQUEL CASANOVA CHACÓN** en contra del señor **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO**.

TERCERO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

CUARTO: GLOSAR sin consideración alguna el informe allegado por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 DE FEBRERO DE 2022</u></p> <p>La Secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DDO.: OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S - SERVILAVADO
INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00598

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se observa que el apoderado de la parte actora corrigió todos los yerros enlistados, por lo cual, se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS siendo posible admitir.

Considerando que **OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S - SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S** son personas de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GERMAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** contra la **OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S - SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representate legal de la demandada **OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S - SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.508.100 y portadora de la tarjeta profesional No. 338.097 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte **ACTORA** en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN ELISA DAVID DE SALCEDO.
LITIS POR ACTIVA: CARLOS SALCEDO DAVID
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0000599

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **EMCALI EICE ESP** son entidades públicas, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como quiera que se denota que la prestación aquí reclamada fue reconocía a **CARLOS SALCEDO DAVID**, se ordenará vincularlos como litis por activa y notificarlos conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Se ordena a la parte actora que informe lugares de notificación del mentado señor.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARMEN ELISA DAVID DE SALCEDO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR como litis por activa a **CARLOS SALCEDO DAVID**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a **CARLOS SALCEDO DAVID**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

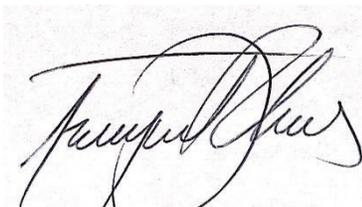
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora que informe dirección de notificación del señor **CARLOS SALCEDO DAVID**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
